

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del Estado ecuatoriano de adecuar su legislación y organización institucional para promover la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- Que,** el Acuerdo Nacional por la Niñez y Adolescencia determina que en el País se desarrollen políticas de inversión social adecuadas y medidas legislativas, administrativas y judiciales concretas para garantizar a los niños, niñas y adolescentes todos sus derechos y la organización de los sistemas nacional y local descentralizados de protección integral de la niñez y adolescencia;
- Que,** las normas sobre la descentralización del estado traducida en la "Transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los Gobiernos Locales"; permiten a los gobiernos municipales emprender un trabajo interinstitucional para crear e implementar el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el nivel local;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44 determina: "Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Así mismo en materia de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, expresa el Art. 46 en su parte pertinente: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes: 2.-Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral económica (.....) 4.- Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato y explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones; 5.- Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancia nocivas para su salud y desarrollo; 7.-Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de de cualquier medio, que promueva la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizaran su educación y respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos; 8.- Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad."
- Que,** el Art. 54 del COOTAD, literal j), dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece la implementación sistemas de protección integral para garantizar el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, que incluye la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- Que,** la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para "..... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales actualizadas.
- Que,** el Art. 60 del COOTAD, literal d), establece como atribución del Alcalde Alcaldesa, presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de las



- competencias de los GADs.
- Que,** conforme el Art. 57, literal a), dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- Que,** el Art. 322 del COOTAD, establece la facultad de los gobiernos municipales para emitir ordenanzas relativas a su competencia.
- Que,** el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece la conformación de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia a los cuales los define como organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y la Sociedad Civil, gozan de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, están presididas por los alcaldes, cuentan con un vicepresidente, y la responsabilidad de su conformación.
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador en vigencia desde el 03 de Julio del 2003, establece la corresponsabilidad del estado, la sociedad y la familia en la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la definición de políticas públicas de protección integral; y, dispone a los gobiernos municipales la creación del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia a nivel local;
- Que,** es deber del Gobierno Municipal de Zamora, observar y aplicar los preceptos jurídicos antes invocados con el propósito de garantizar los derechos y protección integral de niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción;
- En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en sus Artículos Nos. 240, 264, en concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN ZAMORA

TITULO I

PRINCIPIOS RECTORES, POLÍTICAS Y PLANES

Art. 1.- Los principios rectores del Sistema Nacional Descentralización de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Zamora, son los que se determinan en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, otros instrumentos y Normas Nacionales e Internacionales afines, y la presente Ordenanza; estos principios son: El interés superior, la prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, la no discriminación y el ejercicio progresivo de los derechos.

Además, rigen principios específicos como: la participación social, la participación ciudadana, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la legalidad, la economía procesal, la movilización de todo acto administrativo jurisdiccional, la eficiencia eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, así como el cumplimiento de los objetivos de los organismos que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección





Integral de la Niñez y Adolescencia, será dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón Zamora y sus áreas de influencia: parroquias, barrios y comunidades urbanas y rurales.

Art. 3.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia a nivel local, elaborará los planes y definirá las políticas de atención y protección para niños, niñas y adolescentes de la jurisdicción cantonal.

Art. 4.- Las políticas de protección integral, en las que se basara el Sistema Nacional Descentralizado a nivel local, son las contenidas en el Código de la Niñez; políticas sociales básicas y fundamentales, las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos; y, las políticas de participación ciudadana.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 5.- Los organismos que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia del Cantón Zamora, son:

- a. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b. El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes;
- c. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia;
- d. Las Entidades Públicas y Privadas de atención social;
- e. Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia; y,
- f. Otros, como los Juzgados, Fiscalía, Defensoría del Pueblo, Policía especializada de Niñez y Adolescencia (DINAPEN)

CAPITULO I

ORGANISMO DE DEFENCIÓN DE POLITICAS DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 6.- Naturaleza Jurídica.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Zamora, es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y la sociedad civil, encargado de elaborar y proponer políticas de protección integral ante el Concejo Municipal, goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. Estará presidido por el Alcalde o alcaldesa que será su representante legal. La responsabilidad de conformación es del Gobierno Municipal y se hará de manera progresiva de acuerdo a las condiciones y circunstancias del cantón.

Art. 7.- Integración.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Zamora, estará integrado paritariamente por diez miembros (10), distribuidos de la siguiente manera:

a) Por el Estado:

1. El alcalde o alcaldesa, o su delegado permanente, quien lo presidirá.
2. El director/a Provincial de Educación Intercultural de Zamora Chinchipe o su delegado permanente.
3. El Director (a) Provincial de la Salud de Zamora Chinchipe o su delegado permanente.



4. El Director (a) Provincial del MIES-INFA o su delegado permanente.
5. Un delegado elegido de entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón y su respectivo suplente que actuara a falta del titular

b) Por la Sociedad Civil:

1. Una representante de las Organizaciones y movimientos de Mujeres Zamoranas de los sectores urbanos y rurales, legalmente constituidas, y su respectivo suplente que actuara a falta del titular.
2. Un/a representante de las organizaciones y/o asociaciones de juventudes de los sectores urbanos y rurales, de hecho o de derecho, y su respectivo suplente que actuara a falta del titular.
3. Un/a representante de Organizaciones y fundaciones no gubernamentales y comunitarias que trabajan en el Cantón en temas relacionados con la Niñez y Adolescencia, y su respectivo suplente que actuara a falta del titular.
4. Un/a representante de los Comités Barriales de los sectores Urbano y Rural del Cantón y su respectivo suplente que actuara a falta del titular.
5. Un delegado de los Pueblos y Nacionalidades del Cantón y su respectivo suplente que actuara a falta del titular.

Art. 8.- Designación y duración de los miembros.- Los delegados y/o representante principales y alternos, de la sociedad civil enunciados en el, literal (b) de los numerales 1, 2, 3, 4 ,5 del Art. 7 de la presente Ordenanza, serán designados democráticamente por cada una de las instancias a las que represente como resultados de procesos electorales sectoriales, de acuerdo al reglamento establecido para su elección, la misma que garantizará, una representación equitativa de todos los sectores sociales del Cantón; duraran tres años en funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 196 del Código de la Niñez.

Los representantes del Estado durarán en sus funciones mientras ejerzan legalmente su cargo en la institución que lo designó.

Art. 9.- Rendición de Cuentas.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en forma individual y colectiva informaran anualmente de su accionar a la ciudadanía, al Concejo Consultivo de Niñez Y Adolescencia de Zamora; y, a otros organismos que legítimamente lo solicitaren, constituyéndose en entes de veeduría social ciudadana.

En el Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, que será elaborado y aprobado por el mismo organismo, constaran las causales y el procedimiento para la revocatoria del mandato de los delegados y representantes.

Art. 10.- Funciones. Del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia,





el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Zamora, deberá:

- a) Elaborar, definir y proponer coordinadamente con el Concejo Municipal, políticas y planes para la protección integral de la niñez y adolescencia de Zamora; vigilar su ejecución y cumplimiento;
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y la adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito cantonal, elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes nacionales que el país debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales.
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia en jurisdicción cantonal.
- g) Evaluar la aplicación de políticas nacionales y locales de protección integral a la niñez y adolescencia y el plan nacional;
- h) Crear mecanismos de control y evaluación sobre la ejecución de programas y proyectos relacionados con la niñez y adolescencia que se encuentren desarrollándose en su jurisdicción cantonal y que son aplicadas por los organismos públicos, privados y comunitarios;
- i) Organizar y regular el funcionamiento de las Juntas de Protección de Derechos, el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia; y coordinar el funcionamiento de estos con todos los integrantes del sistema, en lo local;
- j) Administrar los recursos del fondo de protección integral de la niñez y adolescencia del cantón Zamora;
- k) Emitir sus disposiciones por medio de resoluciones y acuerdos;
- l) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos, necesarios para su funcionamiento;
- m) Registrar y autorizar el funcionamiento de las entidades de atención públicas y privadas que trabajan con los niños, niñas y adolescentes; así como también sus programas y proyectos;
- n) Designar al secretario (a) ejecutivo (a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Zamora;
- o) Aprobar el presupuesto anual del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Zamora;
- p) Impulsar el fortalecimiento de cada instancia pública y privada del sector dedicada a la atención de la niñez y la adolescencia, en base a la racionalización de recursos, reorientado los mismos preferentemente hacia los sectores menos atendidos.
- q) Capacitar, promocionar, difundir y sensibilizar a las instancias involucradas y a la ciudadanía en general sobre los derechos de la niñez y adolescencia ;y,
- r) Los demás que señalen las leyes y Reglamentos.



DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 11.- Los órganos de dirección y administración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Zamora son:

1. LA ASAMBLEA GENERAL
2. LA PRESIDENCIA
3. LA VICEPRESIDENCIA
4. LA SECRETARIA EJECUTIVA; Y
5. LAS COMISIONES CONSULTIVAS.

Art. 12.- LA ASAMBLEA GENERAL.- Es el máximo organismo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Zamora, está conformada por todos sus miembros; se reúnen de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.

Art. 13.- La PRESIDENCIA.- Sera asumida por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón; el mismo que representara legalmente al organismo; convocara y presidirá las sesiones del Concejo; firmara las resoluciones; velara por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.

Las sesiones, formas de convocatoria, toma de decisiones, atribuciones, obligaciones y sanciones de los miembros, así como las funciones específicas de los organismos de dirección y administración estarán contenidas en el Reglamento Interno que elabore el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 14.- La VICEPRECIDENCIA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con un vicepresidente (a) que será elegido (a) de entre los delegados de la sociedad civil; quien subrogara al Presidente automáticamente en ausencia de este; durará tres años en sus funciones.

Art. 15.- LA SECRETARIA EJECUTIVA.- Es de instancia técnica, administrativa y operativa del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; compuesta por un equipo humano, profesional y especializado. Estará dirigido por una persona que funcionara como secretario/a ejecutivo/a, con formación y experiencia en niñez y adolescencia.

Será nombrado/a por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mediante concurso de méritos y oposición que garanticen el perfil técnico adecuado para el cargo, para un periodo consecutivo de tres años. Tendrá nivel Directivo y podrá ser destituido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por las causales legales observando el procedimiento de ley.

Art. 16.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva.- A más de las establecidas en el Art. 204 del Código de la Niñez y Adolescencia, corresponde al Secretario/a Ejecutivo/a las siguientes funciones:

- a) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Ejecutar, monitorear, acompañar y dar seguimiento a las resoluciones, del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;





- c) Coordinar intra e interinstitucionalmente para garantizar el funcionamiento articulado de los organismos del sistema en cuanto a lo local.
- d) Cumplir con las funciones de secretaria/o en las sesiones de asamblea general y del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- e) Presentar los planes, proyectos, propuestas, y el presupuesto anual del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y someterlos a su conocimiento y aprobación ante el Concejo Municipal.
- f) Coordinar actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional, para la aplicación de planes y políticas a favor de la niñez y adolescencia.
- g) Administrar el presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- h) Coordinar y ejecutar actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional, para la aplicación de planes, políticas de protección integral y del plan decenal de la niñez y adolescencia; y,
- i) Las demás que señalan el Código de la Niñez y Adolescencia, Reglamentos y Resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 17.- Las Comisiones Consultivas.- Para la definición de propuestas sobre temas determinados, planes metodológicas de intervención o cualquier otro tema relacionado con la niñez y adolescencia en la que se requiera el contingente de especialistas; el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, conformará comisiones consultivas y el secretario/a ejecutivo/a deberá solicitar la participación en las mismas, de las entidades de atención pública y privadas que acrediten experiencia en el trabajo con la niñez y adolescencia.

Art. 18.- Dietas.- Se reconocerán las dietas a los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de conformidad con lo que disponga la normativa legal vigente relativo al pago de dietas de los Miembros que no pertenecen al sector público, en el 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador General.

CAPITULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 19.- Naturaleza.- El Concejo Consultivo es un espacio de exigibilidad, consulta y veeduría de nivel local; ejercen sobre todo el derecho a la expresión y participación.

Está integrado por Niños, Niñas, y Adolescentes y forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral. Es de carácter propositivo y de contraloría social, vigilante del cumplimiento de los derechos de la Niñez y Adolescencia en su jurisdicción.

Art. 20.- El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia dentro de la ejecución de sus políticas, promoverá la conformación de Concejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta de este organismo y otros que conformen el sistema de protección, además de los que trabajen en temas inherentes a Niñez y Adolescencia en el Cantón.

Art. 21.- Conformación y funcionamiento.- El Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón, se conformará de acuerdo con el proceso local que se decida para el efecto. El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia aprobará un reglamento elaborado



participativamente por los Niños, Niñas y Adolescentes con esta finalidad.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXAGIBILIDAD DE DERECHOS

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 22.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Es un organismo de nivel operativo de carácter público; con autonomía administrativa y funcional. Tiene como objetivo la protección, defensa y exigibilidad de los derechos individuales y colectivos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Zamora.

Art. 23.- Funciones.- A más de las funciones contempladas en el art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, le corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes:

- a) Elaborará el Plan Operativo Anual para someterlos a consideración y aprobación del Concejo Cantonal de la niñez y Adolescencia.
- b) Establecer de manera coordinada mecanismos de protección eficaz con las Defensorías Comunitarias, Policía Especializada en Niñez y Adolescencia (DINAPEN), Defensoría del Pueblo y Juzgado de la Niñez y Adolescencia;
- c) Coordinar y remitir de manera inmediata casos de restitución de derechos a instituciones especializadas del Cantón y la Provincia;
- d) Procurar con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la Ley, siempre y cuando esto no afecte ni signifique renunciación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- e) Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 24.- Integración.- Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales, Abogado/a, Trabajador/a social y Psicólogo/a y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.

Art. 25.- Designación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborara el reglamento respectivo para el proceso de designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, basándose en las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y su Reglamento.



Art. 26.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos coordina permanentemente con el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, a través de la Secretaría Ejecutiva para la implementación y registro de acciones; informarán y rendirán cuentas a todos los organismos del sistema y ciudadanía en general en forma anual.

CAPITULO IV

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 27.- Naturaleza jurídica.- Son organismos de nivel comunitario para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la Niñez y Adolescencia, con un campo de acción en la parroquias, barrios y sectores rurales del Cantón Zamora, son parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón.

Art. 28.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de Defensorías Comunitarias en las parroquias, barrios y comunidades rurales del Cantón. Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la Niñez y Adolescencia. Las mismas estarán integradas por cinco personas, quienes designaran de entre su seno a un Coordinador/a y un Secretario/a y duraran un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 29.- Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia intervendrán en casos de amenaza o violación de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Coordinaran su actuación con la Defensoría del Pueblo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 30.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Zamora, llevara un registro de las Defensorías Comunitarias que funcionen en su jurisdicción. Coordinará y vigilará la conformación de este organismo en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 31.- Funciones.- A más de las establecidas en el Párrafo Segundo del Art. 208 del Código de la Niñez y Adolescencia, son funciones de las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales expresadas en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Desarrollar todo tipo de eventos de difusión y sensibilización de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes;
- c) Conocer de oficio o a petición de parte de los casos de amenaza o violación de derechos individuales o colectivos de la Niñez y Adolescencia en su jurisdicción y denunciarlos ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos o los Jueces competentes, según sea el caso;
- d) Establecer mecanismos de derivación de casos de amenaza o violación de derechos a otros organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- e) Coordinar acciones con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Defensoría del Pueblo, Juzgados, Fiscalía, DINAPEN y otras entidades de atención y ejecución de



medidas de protección;

- f) Llevar un registro del seguimiento de casos atendidos dentro de su jurisdicción por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Defensoría del Pueblo, Juzgados, DINAPEN y otros organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- g) Denunciar ante la autoridad competente el cometimiento de infracciones en contra de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en su jurisdicción;
- h) Vigilar que los reglamentos y practicas instituciones de las entidades de atención no violen o amenacen los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; y
- i) Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos.

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 32.- Naturaleza.- Los Organismos de Ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instituciones de la autoridad que legitiman su funcionamiento; son entidades públicas o privadas que funcionan en el Cantón Zamora.

Art. 33.- Las entidades de atención deben desarrollar sus acciones en estricto apego a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, para lo cual deberán registrar sus programas y proyectos así como las metodológicas, coberturas, mecanismos administrativos, equipo humano, procedencia y cantidad de recursos asignados a cada organización, ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Zamora.

Art. 34.- Obligaciones de las entidades de atención.- A más de las obligaciones establecidas en los artículos 211 y 214 del Código de la Niñez y Adolescencia, deben:

- a) Registrar sus programas y proyectos cada año;
- b) Mantener coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, con el fin de fortalecer la base de datos;
- c) Optimizar recursos;
- d) Intercambiar metodologías y experiencias;
- e) Ampliar coberturas, políticas y medidas en forma integral, de acuerdo al art. 212 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- f) Asegurar los recursos técnicos, financieros y humanos para el cumplimiento de medidas de protección que disponga la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- g) Las demás que determinen la Ley, los Reglamentos y/o normas legales afines

Art. 35.- Control y Sanciones.- Las entidades de atención están sujetas al control y sanciones determinadas en el artículo 213 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 36.- Las entidades de atención sean públicas o privadas ejecutarán sus propuestas de acuerdo a las políticas y estrategias del Plan Cantonal y Plan Decenal Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.





Art. 37.- Todas las entidades de atención y los otros Organismos del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón; trabajarán de manera coordinada, estableciendo estrategias interinstitucionales para optimizar los recursos y alcanzar los objetivos a corto, mediano y largo plazo que garanticen la debida aplicación de la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales conexos relacionados a la Atención y Protección de la Niñez y Adolescencia.

Art. 38.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, como órgano rector del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia a nivel Cantonal, establecerá un mecanismo de rendimiento de cuentas de los organismos de ejecución ante la comunidad.

CAPITULO VI

DE LOS OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 39.- Los otros organismos que complementen el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Zamora son: La Defensoría del Pueblo, la Policía Especializada en Niñez y Adolescencia (DINAPEN), los Juzgados, Fiscalía, las Comisarías, Defensorías Comunitarias y las Tenencias Políticas. Estos organismos deberán mantener relación directa entre sí, para coordinar todo tipo de acciones de prevención, atención de medidas de protección, socio educativas y derivación de casos a las autoridades competentes.

Art. 40.- La aplicación de medidas administrativas o judiciales a personas que hayan amenazado o violado los derechos de la Niñez y Adolescencia también deben ser acciones coordinadas entre otros organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

TITULO III

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN ZAMORA

CAPITULO I

FUENTES DEL FINANCIAMIENTO

Art. 41.- Del fondo Cantonal para la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.- Crease un Fondo Cantonal Municipal para la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Zamora, en el Presupuesto de la Institución, el mismo que será administrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por lo cual deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, conforme a lo previsto en el art. 302 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 42.- Del financiamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Del Fondo Cantonal Municipal para la



Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Zamora, crease dos sub partidas presupuestarias, para el eficiente funcionamiento tanto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos (Art. 299 del Código de la Niñez y Adolescencia). Referencia Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, acorde a lo dispuesto en el Art. 249 del COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización).

Art. 43.- Finalidad.- El Fondo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Zamora, tiene como finalidad:

- a) Garantizar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y sus organismos, en el Cantón Zamora;
- b) Financiar la ejecución de diagnósticos, planes, programas, servicios especializados, proyectos de estudios, prevención, investigación y atención de la Niñez y Adolescencia, elaborados por los organismos locales del Sistema, de acuerdo a los planes Cantonal y Nacional de Protección Integral. Referencia Art. 300 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 44.- Fuentes de Financiamiento.- El Fondo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Zamora, contara con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Los aportes municipales asignados de conformidad al artículo 41 de la presente Ordenanza, en cumplimiento a lo prescrito en el Art. 299 del Código de la Niñez y Adolescencia y Art. 249 del COOTAD.
- b) Los aportes según lo establecido en el Artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- c) Los recursos que le asigne de su presupuesto el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de conformidad a la parte pertinente del Artículo 201 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- d) Los recursos que provengan del Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia FONAN, de conformidad al Artículo 300 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- e) Los aportes de la empresa privada, Gobierno Central y Organismos Nacionales e Internacionales;
- f) Los recursos que puedan ser gestionados mediante proyectos o propuestas en las entidades públicas y privadas; nacionales internacionales;
- g) Los recursos provenientes de donaciones, herencias, legados y aportes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, las mismas que serán aceptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Zamora con beneficio a inventario.
- h) Aportes de las entidades de atención y organismos locales;
- i) Los recursos que se generen por concepto del permiso de funcionamiento y sanciones a las entidades de atención y que ejecuten programas en favor de la Niñez y Adolescencia, acorde a lo dispuesto en el Art. 313 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- j) Otras que se crearen;





DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente Ordenanza, será resuelto en el pleno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Zamora, sea por consenso o mayoría de votos, guardando respeto a los Convenios Internacionales que nuestro país es signatario y de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes conexas.

Segunda.- Para efectos de aplicar la presente Ordenanza, la Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Presupuesto, creará una Partida Presupuestaria, con el nombre de Fondo Cantonal Municipal de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia del Cantón Zamora, dentro del presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

Tercera.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de la sanción por el Alcalde del Cantón Zamora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cuarta.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda derogada en forma expresa la ordenanza que regula la organización y el funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la niñez y adolescencia en el cantón Zamora, y todas las que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

Hasta tanto el Gobierno Municipal a través de la Dirección Financiera ubique los recursos económicos que permitan financiar los nombramientos de la Secretaría/o Ejecutivo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; así como de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se procederá a contratar personal con el perfil técnico requerido bajo la modalidad de servicios ocasionales por contrato.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zamora, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil once.-

Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA





La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 20 de diciembre de dos mil diez y 22 de diciembre de dos mil once.- Zamora, diciembre 26 de 2011.

Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Señor Alcalde del cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN ZAMORA**, aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones efectuadas el 20 de diciembre de dos mil diez y 22 de diciembre de dos mil once ; a fin de que su autoridad dentro del plazo de 8 días la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.- Zamora, diciembre 26 de dos mil once.-Lo Certifico.

Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Yo, Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar **LA ORDENANZA REFORMATIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN ZAMORA**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la Ley.- Zamora, diciembre 26 de dos mil once.-NOTIFIQUESE.-

Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA



La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA que la presente Ordenanza, fue sancionada por el Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, el día 26 de diciembre de dos mil once. **LO CERTIFICO**.- Zamora, diciembre 26 de 2011.

Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

